

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES**



**ENTRE:**

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, ente autónomo supervisor de las entidades de intermediación financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con oficina principal en la edificación marcada con el núm. 52, ubicada en la esquina formada por la avenida México y la calle Leopoldo Navarro de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, señor **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, dominicano, mayor de edad, casado, analista financiero y funcionario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001 - 0771595 - 5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**" o por su denominación completa, indistintamente; y,

De la otra parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, organizada y regulada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 4-0150891-5, con su domicilio y asiento social ubicado en el Edificio Osiris, marcado con el núm. 962, de la Avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0026518-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará el "**INDOTEL**" o por su denominación completa, indistintamente;

N.D.A.P.

Cuando sea necesario en este contrato designar o nombrar en conjunto a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, y al **INDOTEL**, éstas se denominarán "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** El artículo 68 de la Constitución consagra las Garantías de los Derechos Fundamentales, disponiendo que "*La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.*"

**POR CUANTO:** De conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana "*toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del*

*individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley."*



**POR CUANTO:** La Constitución de la República Dominicana ha reconocido como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, quienes deben garantizar su efectividad de conformidad con lo establecido por la referida Constitución.

**POR CUANTO:** La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, constituye el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana y, además, sirve de estatuto normativo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

**POR CUANTO:** La Ley General de Telecomunicación núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones, la cual crea al **INDOTEL**, como ente regulador sectorial.

**POR CUANTO:** El **INDOTEL** y la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, como entes públicos deben regir sus actuaciones en base a los principios de unidad, coordinación y colaboración de la Administración Pública, los cuales promueven que los distintos entes que ejerzan una función administrativa aúnen esfuerzos para que, en el marco de sus respectivas competencias, puedan cumplir sus funciones y objetivos para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.

**POR CUANTO:** En ese orden, la Norma que Regula el Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones para Fines de Cobro de Deuda, aprobada por el **INDOTEL**, mediante la Resolución núm. 010-16 en fecha 14 de septiembre de 2016 (en lo adelante, la "Norma de Cobro de Deuda"), constituye la última actualización de una regulación sectorial que tiene por objeto garantizar una mayor protección a los usuarios, a los fines de prevenir el uso indebido de las telecomunicaciones, evitando su empleo en actividades que atentan contra la privacidad de la persona, dentro del marco del artículo 44 de la Constitución Dominicana.

**POR CUANTO:** De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de enero de 2006, las personas físicas o jurídicas que contratan productos o reciben la prestación de servicios financieros contractuales o extracontractuales, ofertados por una entidad de intermediación financiera y cambiaria, tienen el derecho de informarle a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** sobre los hechos que les afectan, que se reputan contrarios a las disposiciones legales aplicables, con el objeto de que proceda a su investigación y aplique los correctivos pertinentes.

**POR CUANTO:** El artículo 29 de la Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos

N. D. A. P.

de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, establece que: "Los archivos, registros o bancos de datos, públicos o privados, destinados a proveer informes crediticios estarán sujetos a la inspección y vigilancia de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** como órgano de control."



**POR CUANTO:** LA **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y el **INDOTEL** tienen interés común de suscribir un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de accionar suficientes para celebrar el presente Acuerdo, con el fin de salvaguardar los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios de la intermediación financiera.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional (el "Acuerdo"), **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.**

**LAS PARTES** convienen que el objeto de este Acuerdo es establecer un mecanismo de colaboración y asistencia, mediante el cual **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y el **INDOTEL** se comprometan a revisar, de manera conjunta, el marco normativo aplicable al uso indebido de las telecomunicaciones, en materia de cobro de deuda y oferta de servicios, y en el mantenimiento de registros en los que reposen datos personales de los usuarios financieros, con el objetivo de promover, en el marco de sus respectivas competencias, reformas integrales que permitan la tutela efectiva de los derechos de los usuarios tanto del sistema financiero como del sector de las telecomunicaciones.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

A los fines establecidos en el artículo primero, **LAS PARTES** se comprometen a cooperar, en la medida de lo posible y conforme a sus disponibilidades presupuestarias, para ello asumen las siguientes obligaciones:

- a) Establecer los mecanismos necesarios, para realizar un intercambio de información, relacionada con las estadísticas de las denuncias, quejas y reclamaciones formuladas por los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones en contra de entidades de intermediación financiera o afines, por violaciones a la norma para el uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones para Fines de Cobro de Deuda;
- b) Elaborar o modificar las normas, reglamentos, circulares y/o instructivos pertinentes, dentro de sus respectivas competencias, para establecer los parámetros necesarios para gestionar los ficheros contentivos de los datos personales de los usuarios de productos y servicios de entidades de intermediación financiera, conforme se define en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, así como para el procedimiento de rectificación de dichos datos, según el marco legal y normativo aplicable;

N.D.A.A.

- c) Procurar el consentimiento de los titulares de datos personales para su tratamiento y utilización para fines de este acuerdo, de conformidad con la Ley Núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos público o privados;
- d) Participar en las comisiones de trabajo interinstitucionales que se conformarán a partir de la suscripción de este Acuerdo;
- e) Facilitar las informaciones que precisen **LAS PARTES** relacionadas con las denuncias, quejas y reclamaciones con respecto a las violaciones de las disposiciones de la Norma de Cobro de Deuda, así como las sanciones impuestas derivadas de dichas denuncias, quejas y reclamaciones;
- f) Designar y acreditar al personal de contacto, quien tendrá la responsabilidad de mantener y facilitar la cooperación y asistencia objeto del presente Acuerdo;
- g) Facilitar, sujeto a la disponibilidad y el formato de registro interno, el intercambio de las informaciones relevantes solicitadas por **LAS PARTES**, siempre y cuando las leyes o reglamentaciones que rigen a cada una de **LAS PARTES** no lo prohíban;
- h) Promover y ofrecer a los usuarios informaciones vinculadas con las normas y procedimientos existentes con respecto al objeto de este contrato;
- i) Definir protocolos de actuación para cada tipo de acción de cooperación y asistencia que se realice en el marco de este Acuerdo, de manera que las quejas recibidas por una entidad que pudiera resultar competencia de la otra, sean ágilmente tramitadas a la entidad competente, para fines de atención adecuada al usuario;
- j) Impulsar actividades que procuren la difusión de los derechos de los usuarios con respecto al objeto de este contrato; y,
- k) Conformar una mesa de trabajo permanente entre ambas instituciones para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Párrafo I: Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que la firma de este acuerdo no implica obligación de erogación de fondos a cargo de ninguna de **LAS PARTES**.

### **ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.**

En el marco del presente Acuerdo y a fines de la consecución de los objetivos señalados en el mismo, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a) Realizar reuniones de manera regular, con una frecuencia mínima trimestral durante el primer año del Acuerdo, para los fines de evaluación de resultados, planificación, monitoreo y seguimiento de los objetivos planteados en el mismo; así como de los mecanismos, planes y estrategias que fueran diseñados para su efectiva ejecución;



N.P.A.P

- b) Acordar la agenda que será agotada durante la celebración de las reuniones, que podrán ser presenciales o remotas, a fines de adjuntarla a la convocatoria que deberá recibir cada una de **LAS PARTES**; y,
- c) Responder a la correspondencia, vía telefónica o por correo electrónico, en una forma y dentro de un plazo que promueva el progreso y la obtención de los objetivos y tareas consistentes con los objetivos y actividades antes descritas, en forma eficiente y oportuna.



#### **ARTÍCULO CUARTO: PERSONAL DE CONTACTO.**

**LAS PARTES** acuerdan la designación del personal listado a continuación como los representantes que servirán como punto de contacto y ejecutores de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Por parte de la Superintendencia de Bancos:

- Subdirectora de ProUsuario;
- Encargado(a) de División ProUsuario;
- Director de Normas; y,
- Abogado(a) de la Dirección Jurídica.

Por parte del **INDOTEL**:

- Titular de la Dirección de Protección al Usuario;
- Titular del Departamento de Regulación;
- Titular de la Dirección de Cumplimiento y Procedimientos Sancionadores; y,
- Abogado Senior de Regulación.

*N. D. A. P.*

#### **ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.**

El presente Acuerdo entrará en vigor desde su firma y tendrá una duración indefinida. El mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo y por escrito sea por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** o **INDOTEL**, previa notificación enviada a la otra parte con al menos treinta (30) días calendarios de antelación.

#### **ARTÍCULO SEXTO: ENMIENDAS.**

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier enmienda, o modificación que se le haga a este contrato no será obligatoria para las partes contratantes, a menos que se haga por escrito y esté firmado por ambas partes.

**Párrafo:** La modificación o finalización del presente acuerdo no podrá interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente convenio, salvo que **LAS PARTES** determinen lo contrario.

## ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DEL ACUERDO.

7.1 Ninguna cláusula del presente Acuerdo modifica o tiene la intención de modificar la designación de las autoridades legales y los mandatos, atribuciones y funciones normativas y legalmente establecidas a cargo de **LAS PARTES**. El presente Acuerdo sólo tiene la finalidad de facilitar el cumplimiento de los requisitos legales y la consecución de los objetivos del Acuerdo mediante los esfuerzos de cooperación y en cumplimiento del principio de coordinación de competencias establecido por la Constitución dominicana.

7.2. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado por escrito entre ellas.

7.3 No existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES** firmantes de este convenio frente a terceros por las obligaciones que específicamente asumen debido al mismo. El presente convenio no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

## ARTÍCULO OCTAVO: GARANTÍAS GENERALES.

**LAS PARTES** garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del presente Acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- d) Mantendrán durante y después del término de este acuerdo estricta confidencialidad sobre las informaciones que de esa naturaleza se pudieran generar fruto de la cooperación del mismo.

## ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

El presente Acuerdo y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** derivados del mismo, estarán regidos y deberán ser interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. Ninguno de los términos y disposiciones de este Acuerdo requiere que ninguna de **LAS PARTES**, realice ninguna acción prohibida o contraria a la ley aplicable.

## ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

**LAS PARTES** hacen elección de domicilio para todas las consecuencias del presente Acuerdo, en las respectivas direcciones reales señaladas en el encabezado de este documento.



N. D. A. D.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

POR **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:** POR el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:**



**ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**  
Superintendente de Bancos



**NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**  
Presidente del INDOTEL

Yo, **Sandra Leroux P.**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, debidamente matriculado bajo el núm. 2825; **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por el Superintendente de Bancos, señor **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, y **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de generales que constan, personas de quienes doy fe conocer, las cuales me declararon, que dichas firmas son las que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados, lo que merece entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



**Sandra Leroux P.**  
Notario Público

